



**SÍNTESIS Y CONTEXTO
DE LA LEY SOBRE EL
SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL PARA LOS
ADOLESCENTES**

La información que aparece en esta publicación o producto puede reproducirse total o parcialmente por cualquier medio, para fines personales o públicos no comerciales, sin cargo alguno y sin otra autorización, al menos que se indique algo distinto.

Se le ruega:

- ejercer la diligencia debida para garantizar la exactitud de la documentación reproducida;
- indicar el título completo de la documentación reproducida y el nombre de la organización autora; e
- indicar que la reproducción es una copia de un trabajo oficial publicado por el Gobierno de Canadá y que la reproducción no se ha realizado en asociación con el Gobierno de Canadá.

Se prohíbe la reproducción y la distribución comerciales excepto si el Ministerio de Justicia de Canadá las autoriza por escrito. Para mayor información, póngase en contacto con el Ministerio de Justicia de Canadá en: www.justice.gc.ca.

©Su Majestad la Reina en derecho de Canadá,
representada por el Ministro de Justicia y Procurador General de Canadá, 2015

ISBN 978-0-660-02114-0

Nº cat. J2-375/2013Sp-PDF

SÍNTESIS Y CONTEXTO

DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA LOS ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

La *Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes* es la ley que rige el sistema de justicia penal juvenil de Canadá. Esta ley se aplica a los jóvenes cuya edad está comprendida entre los 12 y 17 años de edad, y que presuntamente han cometido delitos penales. Durante más de un siglo de legislación penal juvenil en Canadá, han existido tres leyes sobre justicia penal juvenil: la *Ley sobre los delincuentes juveniles* (1908–1984), la *Ley sobre los infractores juveniles* (1984–2003) y la actual *Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes* (LSJPA), promulgada en 2003. En 2012, el Parlamento aprobó una serie de modificaciones a la LSJPA. El objetivo del presente documento es explicar el contexto histórico de la LSJPA, presentar un resumen de sus principales disposiciones junto con sus correspondientes criterios justificativos, y destacar algunos aspectos de la experiencia acumulada en el marco de la LSJPA.

Contexto

El 1º de abril de 2003 entró en vigor la LSJPA, reemplazando en su totalidad a la ley anterior, la *Ley sobre los infractores juveniles*. La LSJPA introdujo reformas importantes que permitieron responder a las inquietudes sobre la manera en que el sistema de justicia penal juvenil había evolucionado en el marco de la ley anterior. Entre esas inquietudes estaban el uso excesivo de los tribunales y el encarcelamiento en los casos menos graves, la desigualdad y la injusticia en la determinación de las penas impuestas, la ausencia de una reinserción social eficaz para los jóvenes puestos en libertad, y la necesidad de tomar en cuenta los derechos de las víctimas. La LSJPA ha establecido el marco legislativo necesario para asegurar que el sistema de justicia penal juvenil sea más justo y eficaz. Las modificaciones adoptadas por el Parlamento en 2012 estuvieron dirigidas a fortalecer los medios del sistema de justicia penal juvenil para tratar a los delincuentes violentos y a los reincidentes.

PREÁMBULO Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La *Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes* contiene un Preámbulo y una Declaración de Principios que se aplican al conjunto de esta ley. El Preámbulo está conformado por importantes declaraciones emitidas por el Parlamento sobre los valores en los que se fundamenta la ley. Entre esas declaraciones, que pueden servir para facilitar la interpretación de la ley, se destacan las siguientes:

- La sociedad tiene la responsabilidad de atender las necesidades de los adolescentes y de prestarles ayuda para su desarrollo.
- Las comunidades y las familias deben trabajar en colaboración con otros interesados para prevenir la delincuencia juvenil, atacando sus causas subyacentes, respondiendo a las necesidades de los jóvenes, y prestándoles orientación y apoyo.
- El público debe tener acceso a información precisa sobre el sistema de justicia penal juvenil, la delincuencia juvenil y la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.
- Los adolescentes gozan de garantías especiales relativas al ejercicio de sus derechos y libertades, particularmente los que están enunciados en la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*.

- El sistema de justicia penal juvenil debe tener en cuenta los derechos de las víctimas y velar por que los adolescentes asuman la responsabilidad que les corresponde mediante medidas que ofrezcan consecuencias significativas, al igual que su readaptación y reinserción social.
- El sistema de justicia penal juvenil debe reservar las medidas más graves para los delitos más graves, y reducir la excesiva dependencia del encarcelamiento.

La Declaración de Principios establece el marco normativo de la ley. Contrariamente a las leyes precedentes sobre la justicia para los adolescentes, la LSJPA deja en claro la prioridad que debe darse a los principios fundamentales.

La Declaración de Principios establece lo siguiente:

- El sistema de justicia penal juvenil busca proteger al público de la manera siguiente: i) responsabilizando a los adolescentes por sus actos, aplicándoles medidas proporcionales a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad de dicho adolescente; ii) promoviendo la readaptación y la reinserción social de los adolescentes; iii) contribuyendo a la prevención del crimen derivando a los adolescentes a programas u organismos comunitarios para hacer frente a las causas subyacentes de su comportamiento delictivo.

- El sistema de justicia penal juvenil debe existir de manera separada del sistema penal para adultos, y basarse en el principio de culpabilidad moral o factual disminuida.
- El sistema de justicia penal juvenil debe tener en cuenta que los jóvenes carecen de la misma madurez que los adultos. El sistema de justicia penal juvenil difiere del sistema para adultos en muchos aspectos: les confiere una responsabilidad congruente con su reducido grado de madurez; ha instaurado para ellos garantías procesales suplementarias; insiste en su readaptación y reinserción social; reconoce la importancia de la intervención oportuna.
- Los jóvenes deben asumir su responsabilidad mediante medidas justas y en proporción a la gravedad del delito cometido.
- Las medidas que se apliquen a los jóvenes, dentro de los límites de la atribución justa y proporcional de la responsabilidad, deben tratar de reforzar el respeto de los jóvenes por los valores de la sociedad, favorecer la reparación del daño causado y ser significativas para el joven imputado. Además, deben tomar en cuenta tanto las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas y de género como responder a las necesidades de los jóvenes aborígenes y de los adolescentes con necesidades especiales.
- Los procesos penales emprendidos contra los adolescentes requieren del reconocimiento que estos últimos

tienen derechos y libertades en sí mismos, así como garantías especiales para proteger esos derechos y libertades; que se debe actuar con cortesía, compasión y respeto por las víctimas, y que estas deben ser informadas sobre las diligencias penales emprendidas contra el adolescente y tener la oportunidad de participar en las mismas; y que los padres deben ser informados y alentados a participar en las medidas que se hayan impuesto para modificar el comportamiento delictivo del adolescente.

Además del Preámbulo y la Declaración de Principios, la LSJPA incluye otros principios específicos para guiar la toma de decisiones sobre los elementos clave en el proceso de justicia juvenil: medidas extrajudiciales; determinación de las penas para adolescentes; así como penas privativas de libertad y supervisión. Estos principios adicionales se examinan a continuación.

MEDIDAS EXTRAJUDICIALES

Contexto

La experiencia en Canadá y en otros países revela que las medidas extrajudiciales pueden constituir una respuesta eficaz a los delitos menos graves cometidos por adolescentes. Uno de los principales objetivos de la *Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes* (LSJPA) es aumentar el uso de medidas extrajudiciales eficaces y oportunas para los jóvenes que

hayan cometido delitos menos graves. La adopción de medidas extrajudiciales conlleva consecuencias significativas cuando, por ejemplo, determinan que el joven deberá reparar los daños causados a la víctima. De igual manera, las medidas extrajudiciales permiten llevar a cabo una intervención temprana en beneficio de los jóvenes, y ofrecen a la colectividad la posibilidad de desempeñar una función importante en la elaboración de estrategias comunitarias para combatir la delincuencia juvenil. Asimismo, un mayor uso de las medidas extrajudiciales permite a los tribunales concentrarse en los casos más graves de delitos perpetrados por jóvenes.

Antes de que la LSJPA entrara en vigor, los tribunales de menores atendían un gran número de delitos relativamente menos graves que no requerían un proceso judicial para exigir que el adolescente asumiera la responsabilidad por sus actos delictivos. Además, el número de casos que eran desviados del proceso judicial variaba de manera considerable de una provincia a otra.

Disposiciones de la LSJPA

La *Ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes* contiene disposiciones que incrementan la posibilidad de recurrir a medidas extrajudiciales para los delitos menos graves, incluyendo los principios siguientes:

- Conviene recurrir a las medidas extrajudiciales cuando son suficientes para hacer responsable al adolescente de sus actos delictivos.
- Se considera adecuado recurrir a las

medidas extrajudiciales para que los adolescentes que delinquen por primera vez y no son violentos asuman su responsabilidad.

- Se puede recurrir a medidas extrajudiciales si el adolescente ya fue previamente objeto de este tipo de medidas o ya fue declarado culpable de haber cometido un delito. Tal como establecen las modificaciones instauradas en 2012, la LSJPA exige que la policía conserve los expedientes relacionados con cualquier medida extrajudicial que haya sido aplicada a un adolescente. Estos expedientes permitirán informar mejor a los servicios de policía, para determinar cuáles son las medidas apropiadas a tomar con respecto a presuntos delitos ulteriores.

Asimismo, la LSJPA establece objetivos claros sobre el uso de las medidas extrajudiciales, tales como: reparación de los daños causados a la víctima y a la comunidad; dar la posibilidad a la víctima de participar en las decisiones; asegurar que la medida impuesta sea proporcional a la gravedad de la infracción o delito; y fomentar la participación de las familias, de las víctimas y de otros miembros de la comunidad.

La LSJPA requiere que los agentes de policía consideren el uso de las medidas extrajudiciales en vez de iniciar un proceso judicial contra el adolescente en cuestión. Los policías y los fiscales están específicamente autorizados a recurrir a diversas medidas extrajudiciales:

- *No tomar medida alguna.*
- *Advertencias*– Son advertencias informales emitidas por agentes de policía.
- *Apercibimientos policiales*– Son advertencias formales emitidas por agentes de policía. En virtud de la LSJPA, las provincias están facultadas para establecer un programa que autoriza a la policía a amonestar a un adolescente. El apercibimiento policial puede realizarse mediante una carta de la policía dirigida al adolescente y a sus padres, o una solicitud de comparecencia dirigida al adolescente y a sus padres, en la cual se les pide apersonarse en una comisaría de policía para hablar con un funcionario policial de alto rango.
- *Apercibimientos del fiscal*– Aunque similares al apercibimiento policial, se diferencian en que el fiscal emite el apercibimiento después de que la policía le ha remitido el caso en cuestión. En una provincia canadiense en la cual estos apercibimientos son utilizados, este tipo de apercibimiento consiste en una carta enviada al adolescente y a sus padres.
- *Derivaciones*– Los agentes de policía derivan al adolescente a programas o entidades comunitarias que podrían ayudarle a no infringir la ley. El adolescente puede ser enviado a una amplia gama de recursos comunitarios, incluyendo programas de recreación y servicios de terapia.
- *Sanciones extrajudiciales*– Son un tipo de medida extrajudicial más formal, que puede ser impuesta antes o

después de la imputación de cargos. A diferencia de los demás tipos de medidas extrajudiciales, una sanción extrajudicial sólo puede ser aplicada si el adolescente admite responsabilidad por su comportamiento delictivo y consiente en que dicha sanción le sea impuesta. La admisión de responsabilidad no constituye una admisión de culpabilidad con respecto al delito imputado. Antes de dar su consentimiento, es obligatorio informar al adolescente sobre la sanción que se le aplicaría y ofrecerle la oportunidad de consultar con un abogado. El Fiscal General de la provincia debe determinar si hay elementos de prueba suficientes para justificar el enjuiciamiento penal por el delito cometido. Además, las sanciones deben formar parte de un programa de sanciones extrajudiciales autorizado por la Fiscalfía. Si el adolescente no cumple con los términos y condiciones impuestos por la sanción, su caso puede ser remitido para un proceso judicial. Una sanción extrajudicial sólo puede ser impuesta cuando una advertencia, un apercibimiento o una derivación no son las medidas adecuadas para solucionar el caso del adolescente.

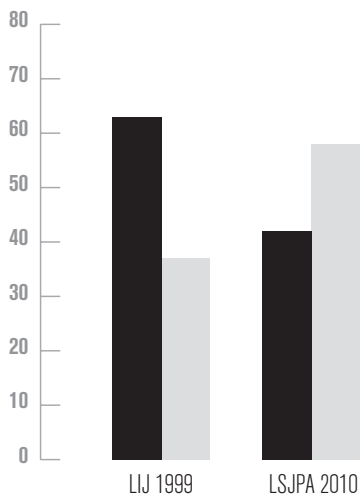
Experiencia con la LSJPA

De conformidad con los objetivos de la LSJPA, el número de imputaciones judiciales ha disminuido notablemente en virtud de esta ley y el número de casos desviados del proceso judicial por la policía mediante medidas extrajudiciales ha aumentado de

manera considerable. En 1999, en virtud de la antigua ley (*Ley sobre los infractores juveniles, LIJ*), el 63 % de los adolescentes acusados de un delito fueron inculcados y el 37 % no fueron inculcados. En 2010, en virtud de la *LSJPA* actualmente en vigor, el 42 % de los adolescentes acusados de un delito fueron inculcados y el 58 % no fueron inculcados (véase la figura 1). El número de adolescentes acusados abarca a aquéllos cuya inculcación fue recomendada por la policía en las provincias en las cuales la decisión de imputación judicial corresponde a la Fiscalía. Los adolescentes que no fueron inculcados incluyen a los jóvenes que fueron desviados del proceso judicial mediante advertencias, derivaciones a programas comunitarios, apercibimientos y sanciones extrajudiciales impuestas antes de la imputación de cargos. Este cambio en el comportamiento de la policía se produjo sin que se constatará una ampliación de las redadas policiales. En otras palabras, la evidencia no sugiere un aumento del número de adolescentes captados por el sistema judicial y que fueron objeto de medidas informales, sino que más bien se produjo un aumento en el uso de medidas formales como alternativa a la imputación judicial de cargos.

FIGURA 1

COMPARACIÓN ENTRE MENORES ACUSADOS (EN AZUL) Y MENORES NO ACUSADOS (EN ROJO), 1999 Y 2010



LIJ 1999

■ INCULPADOS 63%
 ■ NO INCULPADOS 37%

LSJPA 2010

■ INCULPADOS 42%
 ■ NO INCULPADOS 58%

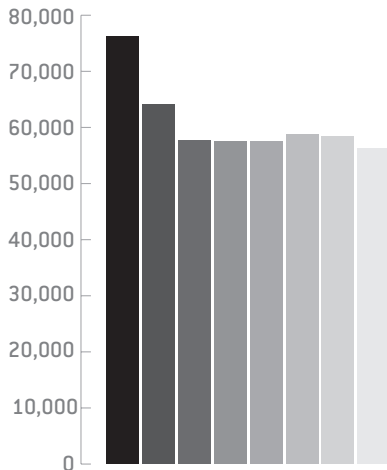
Fuente:
 Canadian Centre for Justice Statistics [Centro Canadiense de Estadística Jurídica], *Incident-based crime statistics* (estadísticas de delitos establecidas por tipo de incidente)

En virtud de la LSJPA, también se ha constatado que el desvío a los tribunales ha disminuido notablemente. El número de casos ante los tribunales de menores disminuyó en un 26 % entre los años 2002-2003 y 2009-2010 (véase la figura 2). Tras registrar un descenso inicial importante, el número de casos ante los tribunales de menores se ha mantenido relativamente estable. El número de casos ante los juzgados penales ha disminuido en todas las provincias y territorios, con una disminución de más de 20 % en siete de dichas jurisdicciones. El número de casos ante los tribunales ha disminuido notablemente en las principales categorías de delitos graves.

A pesar de la reducción significativa del número de casos ante los tribunales, la mayoría de ellos continúa estando relacionada con delitos que son relativamente “menos graves”. La infracción más grave, en uno de cada seis casos judiciales, es la relacionada con el delito de administración de justicia (17 % de los casos), que suele estar vinculada con un comportamiento que no constituiría un delito fuera del marco de una orden judicial, tal como el incumplimiento de una condición impuesta para la libertad condicional (por ejemplo, el incumplimiento del horario impuesto o toque de queda).

FIGURA 2

CASOS ANTE LOS TRIBUNALES DE MENORES, EN CANADÁ (2002-2003 A 2009-2010)



2002/03	76,204
2003/04	64,029
2004/05	57,676
2005/06	57,468
2006/07	57,483
2007/08	58,708
2008/09	58,379
2009/10	56,234

Fuente:
Canadian Centre for Justice Statistics [Centro Canadiense de Estadística Jurídica], *Youth Court Survey* (encuesta sobre tribunales de menores)

GRUPOS CONSULTIVOS

Contexto

Antes de la entrada en vigor de la LSJPA, en varias regiones de Canadá se recurría, con frecuencia creciente, a grupos consultivos para facilitar la toma de decisiones con respecto a los adolescentes involucrados en el sistema de justicia penal juvenil. Por lo general, un grupo consultivo se refería a varios tipos de procesos, en el marco de los cuales las partes afectadas o las interesadas se reunían con el fin de formular planes para atender las circunstancias observadas en los casos individuales de adolescentes. Los grupos consultivos no detentaban poder legislativo y carecían de estructura oficial.

Este tipo de grupos puede asumir la forma de un grupo consultivo familiar, de un comité de justicia penal juvenil, de un panel de responsabilidad comunitaria, de un círculo para la determinación de la pena, o de un grupo consultivo interinstitucional para responder al caso. Los grupos consultivos ofrecen una amplia gama de puntos de vista para comprender mejor la situación en la que se inscribe un caso, encontrar soluciones más creativas, coordinar mejor los servicios, y facilitar la participación de la víctima y de otros miembros de la comunidad en el sistema de justicia penal juvenil.

Disposiciones de la LSJPA

La LSJPA autoriza y fomenta la formación de grupos consultivos para que faciliten la toma de decisiones dentro del sistema de justicia penal juvenil. En los términos establecidos por la nueva ley, un grupo consultivo está definido como un grupo de personas que se reúne para dar consejos a un agente de policía, un juez, un juez de paz, un fiscal, un director provincial o un trabajador social para menores que debe tomar una decisión de conformidad con la LSJPA. Un grupo consultivo puede dar consejos para la toma de decisiones como:

- Medidas extrajudiciales adecuadas.
- Condiciones para la liberación de la detención preventiva.
- Penas adecuadas.
- Planes para la reinserción social del adolescente en su comunidad después de ser puesto en libertad.

Un grupo consultivo puede estar integrado por diversas personas, dependiendo de la situación. Puede incluir a los padres del adolescente, a la víctima, a otras personas que conocen al adolescente y su barrio, a una entidad comunitaria o a especialistas cuyos conocimientos podrían facilitar la toma de decisión. Un grupo consultivo puede ser un mecanismo de restauración dirigido a la elaboración de propuestas para reparar los daños causados a la víctima por el delito cometido por el adolescente. Asimismo, puede ser un

grupo sobre casos de índole profesional, en el cual se reúnen especialistas para deliberar sobre la mejor manera de atender las necesidades del adolescente y coordinar los diversos servicios comunitarios para prestarle ayuda.

En los términos de la LSJPA, un grupo consultivo no constituye un organismo facultado para tomar decisiones. Se limita a brindar consejos o recomendaciones a la persona encargada de tomar las decisiones, tales como un juez o un fiscal. Asimismo, el juez o el fiscal sólo pueden aceptar las recomendaciones que son coherentes con la LSJPA. Por ejemplo, el juez o el fiscal no pueden aceptar las recomendaciones de un grupo consultivo que den lugar a una medida extrajudicial o pena que no fuera proporcional a la gravedad del delito cometido por el adolescente.

DETENCIÓN PREVENTIVA

Contexto

Antes de la entrada en vigor de la LSJPA, numerosas pruebas demostraron que se recurría de manera excesiva a la detención preventiva. Más concretamente, se detuvo a un número elevado de adolescentes acusados por delitos relativamente leves. A menudo se detenía a los adolescentes por cargos por los cuales los adultos no eran detenidos. Con frecuencia, la detención preventiva era utilizada como vía para atender las necesidades de bienestar social del adolescente en vez de responder a motivos legítimos del Derecho Penal.

Disposiciones de la LSJPA

Cuando entró en vigor la LSJPA, la mayoría de las disposiciones de la *Ley sobre los infractores juveniles* relacionadas con la detención preventiva se mantuvieron sin cambios, incluyendo la aplicación del *Código Penal*. Sin embargo, para responder a la inquietud causada por el uso excesivo de la detención preventiva, cuando fue promulgada por el Parlamento, la LSJPA incluyó las modificaciones siguientes:

- La detención preventiva no debe ser utilizada como sustituto de los servicios de protección del menor o de salud mental, ni de otras medidas de bienestar social más adecuadas.
- Cuando de otro modo un adolescente quedaría detenido, el juez debe averiguar si existe algún adulto responsable que estaría dispuesto a ocuparse del adolescente como alternativa para evitar la detención preventiva.
- Cuando un adolescente no podría ser condenado a una pena privativa de libertad si fuera declarado culpable, el juez debe presumir que la detención preventiva del adolescente no será necesaria para preservar la seguridad pública. Esta disposición resultó ser compleja y fue objeto de numerosas consideraciones judiciales, que con frecuencia culminaron en interpretaciones y aplicaciones contradictorias.

En 2012, el Parlamento modificó las disposiciones de la LSJPA relativas a la detención preventiva. El objetivo de

esas modificaciones fue reducir la complejidad, a fin de facilitar un proceso de toma de decisiones eficaz en la fase previa al juicio, lo que incluye el manejo de los casos juveniles en el seno de la comunidad siempre que fuese posible, asegurando a su vez la detención preventiva de los jóvenes que así lo justificaran.

En vez de aplicar los motivos para la detención previstos en el *Código Penal*, las modificaciones creadas en la LSJPA establecen un criterio nuevo e independiente para la detención preventiva de los adolescentes. Ahora, un tribunal puede ordenar la detención de un adolescente cuando se cumplen los criterios siguientes:

- (a) El adolescente ha sido acusado de un delito grave (es decir, de un delito que, cometido por un adulto, sería sancionado con prisión de al menos cinco años); o bien tiene antecedentes de cargos pendientes o de veredictos de culpabilidad.
- (b) Existe alguno de los motivos siguientes:
 - (i) Hay una gran probabilidad de que si es puesto en libertad, el adolescente no comparezca ante el tribunal cuando tenga la obligación de hacerlo.
 - (ii) La detención es necesaria para la protección pública en vista de las circunstancias del caso, incluyendo una alta probabilidad de que si es puesto en libertad, el

adolescente cometa un delito grave.

- (iii) Si el adolescente ha sido acusado de un delito grave y el inciso (i) o el inciso (ii) no se aplican a su caso (es decir, la detención no es necesaria para asegurar su comparecencia ante el tribunal o para proteger al público), pero circunstancias excepcionales justifican su detención como medida necesaria para preservar la confianza pública en la administración de la justicia.

- (c) Liberar al adolescente bajo determinadas condiciones no sería suficiente para responder a las inquietudes del tribunal relativas a la liberación del adolescente.

Experiencia con la LSJPA

Entre los años 2009 - 2010, la cifra diaria promedio de adolescentes en detención preventiva fue un 15 % más elevada que en los años 2003 - 2004 (véase la figura 3). De las 10 provincias, seis registraron un mayor número de adolescentes en detención preventiva entre los años 2008 - 2009 que en los años 2003 - 2004.

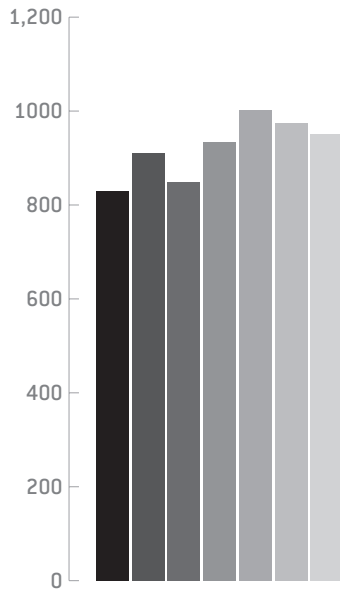
Las comparaciones de las tasas de detención preventiva (es decir, el número de adolescentes en detención preventiva por cada 10 000 adolescentes en la población) también señalan un aumento en el uso de la detención preventiva en virtud de la LSJPA. Según

las estadísticas provenientes de las 10 provincias, la tasa global de detención preventiva ha aumentado, pasando de 3.3 entre los años 2003-2004 a 3.8 en los años 2009-2010 (véase la figura 4).

La detención preventiva impuesta en virtud de la LSJPA se utiliza principalmente para detener a los adolescentes imputados de delitos no violentos. En cerca del 75 % de los adolescentes en detención, el delito más grave por el que son acusados es un delito no violento. El delito más común que conduce a la detención es una infracción relacionada con la administración de la justicia, tal como el incumplimiento de una condición de la libertad bajo fianza.

FIGURA 3

PROMEDIO DIARIO DE MENORES EN DETENCIÓN, EN CANADÁ (2003-2004 A 2009-2010)

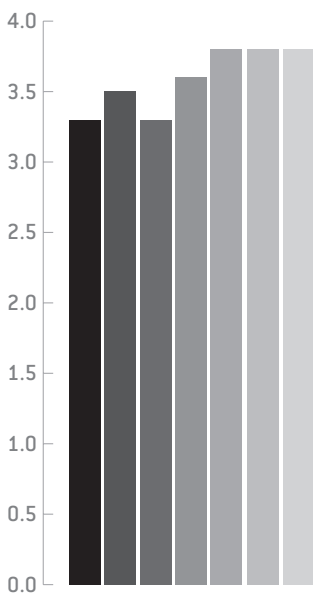


2003/04	830
2004/05	910
2005/06	848
2006/07	934
2007/08	1,002
2008/09	975
2009/10	950

Fuente: Centro Canadiense de Estadística Jurídica, *Youth Custody and Community Services Survey* (encuesta sobre los servicios comunitarios y las penas privativas de libertad impuestas a adolescentes)

FIGURA 4

TASA DE MENORES EN DETENCIÓN, PARA TODAS LAS PROVINCIAS (2003-2004 A 2009-2010)



TASA: NÚMERO DE MENORES EN DETENCIÓN POR 10 000 MENORES EN LA POBLACIÓN

■ 2003/04	3.3
■ 2004/05	3.5
■ 2005/06	3.3
■ 2006/07	3.6
■ 2007/08	3.8
■ 2008/09	3.8
■ 2009/10	3.8

Fuente: Centro Canadiense de Estadística Jurídica, *Youth Custody and Community Services Survey* (encuesta sobre los servicios comunitarios y las penas privativas de libertad impuestas a adolescentes)

PENAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES

Contexto

Antes de la entrada en vigor de la LSJPA, Canadá tenía una de las tasas de encarcelamiento de adolescentes más altas de los países occidentales. No se exigía que las penas impuestas a los adolescentes fueran proporcionales a la gravedad del delito cometido y, con frecuencia, se imponían penas privativas de libertad en los casos menos graves. En algunas ocasiones, los tribunales de menores impusieron penas más radicales a adolescentes que habían cometido delitos relativamente leves con el fin de atender sus necesidades de índole psicológica o social. Además, las órdenes judiciales de detención no incluían un periodo de supervisión en la comunidad después de la puesta en libertad del adolescente, lo cual impedía asegurar una supervisión y apoyo adecuado para el adolescente durante el periodo de reinserción a su comunidad.

Disposiciones de la LSJPA

1. Objetivo y principios sobre la determinación de la pena

La LSJPA contiene un objetivo específico y un conjunto de principios que los jueces deben tomar en cuenta al determinar la pena justa y adecuada que impondrán a un adolescente. En el marco de la LSJPA, el objetivo de las penas previstas para un adolescente es

hacerlo responsable por las faltas que haya cometido, mediante la imposición de sanciones justas que vayan acompañadas de consecuencias significativas, y que favorezcan su readaptación y reinserción social, contribuyendo con ello a mantener la protección pública a largo plazo.

Los principios específicos para determinar la pena impuesta a un adolescente enfatizan lo siguiente:

- La pena no debe, en ningún caso, ser más grave que la que se impondría a un adulto culpable del mismo delito.
- La pena debe ser similar a la que se impuso a otros adolescentes en casos similares.
- La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad del adolescente.
- Dentro de los límites de una pena proporcional, esta debe: a) ser la alternativa menos restrictiva; b) ofrecer las mejores probabilidades de readaptación y de reinserción social; c) suscitar en el adolescente el sentido de responsabilidad y un reconocimiento del daño causado por su delito.

La proporcionalidad es un principio fundamental de la equidad, en virtud del cual los delitos menos graves deben tener consecuencias menos graves y los delitos más graves deben tener consecuencias más graves. La LSJPA enuncia con claridad que las medidas de readaptación, dirigidas a remediar los problemas que parecen haber incitado al adolescente a cometer un delito, no

deben dar lugar a una pena desproporcionada con respecto a la gravedad del delito cometido. Por ejemplo: a un adolescente que ha cometido un delito relativamente menor pero que sufre de graves carencias psicológicas que parecen haber contribuido a su comportamiento, se le debería imponer una pena que refleje la gravedad del delito cometido pero no la gravedad de sus carencias psicológicas.

En la versión promulgada por el Parlamento en 2002, ni la disuasión específica (es decir, disuadir a un adolescente en particular de cometer delitos) ni la disuasión general (es decir, disuadir a otros de cometer delitos) constituyen objetivos de la LSJPA en materia de la determinación de la pena, a pesar del hecho de que sí constituyen objetivos para la determinación de la pena para adultos en el *Código Penal*. La LSJPA tampoco ha previsto que la denuncia constituya un objetivo de determinación de la pena para adultos.

En 2012, el Parlamento modificó la LSJPA para que una pena impuesta a los adolescentes pudiera incluir los objetivos de la denuncia y de la disuasión específica. Sin embargo, el hecho de incluir esos objetivos no debe acarrear una pena que sea proporcionalmente excesiva o contraria al objetivo y principios obligatorios antes mencionados, tales como elegir una pena que ofrezca al adolescente las mejores probabilidades de readaptación.

2. Restricciones relativas a la detención o pena privativa de libertad

En virtud de la LSJPA, las penas privativas de libertad deben quedar reservadas principalmente para los delincuentes violentos y para los delincuentes reincidentes graves. La *Ley* que fue promulgada por el Parlamento en 2002 establecía que un adolescente sólo podía ser sentenciado a una pena privativa de libertad si:

- Había cometido un delito violento (interpretado como un delito en el cual el adolescente había infligido, intentado o amenazado infligir lesiones corporales).
- No había cumplido las penas no privativas de libertad que ya se le habían impuesto.
- Había cometido un delito grave y tenía antecedentes de haber sido declarado culpable en varias ocasiones.
- Se trataba de un caso excepcional, en el cual el adolescente había cometido un delito grave y las circunstancias agravantes del delito eran tales que imponer una pena no privativa de la libertad hubiera sido incongruente con el objetivo y los principios relativos a la determinación de la pena.

En 2012, el Parlamento modificó la LSJPA, ampliando el significado del delito cometido con violencia y el patrón de culpabilidad del acusado. Actualmente la *Ley* define como “delito violento” aquella infracción en la que el adolescente

causa, intenta causar o amenaza causar lesiones corporales, o bien pone en peligro la vida o la seguridad de otra persona al crear una alta probabilidad de que dicha persona sufra lesiones corporales.

El significado de “patrón” (haber sido objeto de veredictos de culpabilidad en varias ocasiones) fue ampliado con el fin de incluir las sanciones extrajudiciales. Esto significa que las sanciones extrajudiciales y los veredictos de culpabilidad serán tomados en cuenta en el momento de determinar si el adolescente tiene antecedentes que indican un patrón de culpabilidad.

Antes de imponer una pena privativa de libertad, el tribunal debe examinar todas las medidas alternativas razonables y llegar a la conclusión de que ninguna de ellas permitiría instar al adolescente a asumir su correspondiente responsabilidad según el objetivo y los principios de determinación de la pena antedichos. Esto significa, por ejemplo, que incluso cuando un adolescente no ha cumplido las penas no privativas de libertad que ya le habían sido impuestas previamente, es posible que se le imponga otra pena no privativa de libertad si el tribunal determina que dicha pena sería adecuada para hacerlo responsable por el delito cometido.

Aunque el tribunal debe examinar soluciones alternativas a la privación de la libertad para todos los delincuentes juveniles, se debe prestar especial atención a las circunstancias de los delincuentes juveniles aborígenes.

3. Opciones para determinar la pena

En términos generales, las penas que el tribunal podía imponer en virtud de la *Ley sobre los infractores juveniles* —tales como la libertad condicional o el servicio comunitario— fueron preservadas en la LSJPA. Sin embargo, esta última contiene importantes mejoras en materia de opciones para determinar la pena impuesta a los adolescentes.

En la LSJPA, la usual orden judicial de pena privativa de libertad ha sido reemplazada por una orden judicial de pena privativa de libertad y supervisión. En el marco de este tipo de orden judicial, el adolescente purga una porción de su pena en régimen de reclusión y la otra porción en el seno de la comunidad.

Asimismo, la LSJPA ha implantado varias opciones para determinar la pena, que permiten a los tribunales de menores responder a toda la gama de delitos perpetrados por los adolescentes.

- *Reprimenda*— En esencia, la reprimenda es una amonestación o advertencia seria impartida por el juez al adolescente que cometió una infracción menor, cuando el hecho de haber sido arrestado, sometido al proceso judicial y ser reprendido parece ser suficiente para responsabilizarlo por el delito cometido.
- *Orden judicial de apoyo y supervisión intensivos*— Con esta pena, el adolescente recibe una mayor supervisión y apoyo para modificar su comportamiento que con una orden de libertad condicional.
- *Orden judicial de asistencia*— Mediante esta orden se obliga al adolescente a acudir a un lugar para que participe en un programa impartido a determinadas horas y en las condiciones que imponga el juez. La orden puede ser adaptada a las circunstancias particulares del adolescente. Por ejemplo, puede especificar horas y días precisos en los cuales el adolescente no está supervisado y tiende a infringir la ley.
- *Orden judicial de pena privativa de libertad diferida y supervisión*— Esta opción permite que el adolescente purgue su pena en el seno de la comunidad en determinadas condiciones en vez de cumplir una pena privativa de libertad. Si contraviene a las condiciones impuestas, puede ser enviado a cumplir una pena privativa de libertad. El tribunal no puede emitir esta orden en los casos de delitos en los cuales el adolescente ha causado o ha intentado causar lesiones corporales graves.
- *Orden judicial de pena privativa de libertad y de supervisión en un programa intensivo de readaptación*— Es una pena destinada a los delincuentes violentos que han cometido un delito grave. El tribunal puede imponer esta orden si:
 1. El adolescente ha sido declarado culpable de un delito grave cometido con violencia (asesinato, tentativa de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual agravada), o bien de un delito en el

cual causó o intentó causar lesiones corporales graves por las cuales un adulto podría ser condenado a más de dos años de prisión, y además el adolescente ya fue declarado culpable de dicho delito al menos en otras dos ocasiones anteriores.

2. El adolescente sufre alguna enfermedad mental, problemas psicológicos o una perturbación emocional.
3. Se ha implementado un programa de tratamiento individualizado para responder a las necesidades del adolescente.
4. Está disponible un programa adecuado y el adolescente está apto para ser admitido.

El gobierno federal asigna fondos especiales a las provincias y territorios con el fin de asegurar que esta opción de condena a participar en programas intensivos de readaptación esté a disposición de todos los tribunales juveniles del país.

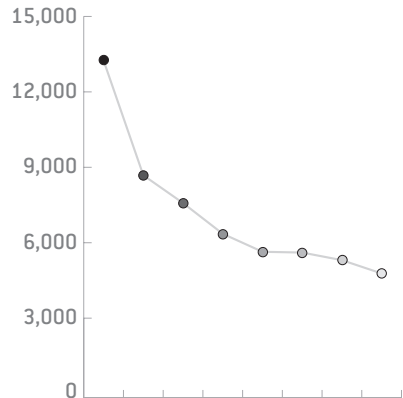
Experiencia con la LSJPA

El número de penas privativas de libertad disminuyó en un 64 % entre los años 2002-2003 y los años 2009-2010 (véase la figura 5). En todas las provincias se observaron disminuciones notables, comprendidas entre el 48 % y el 79 %.

El porcentaje de veredictos de culpabilidad que dieron lugar a penas privativas de libertad también disminuyó, del 27 % entre los años

FIGURA 5

NÚMERO DE SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, EN CANADÁ (2002-2003 A 2009-2010)



■ 2002/03	13,246
■ 2003/04	8,683
■ 2004/05	7,578
■ 2005/06	6,355
■ 2006/07	5,640
■ 2007/08	5,609
■ 2008/09	5,307
■ 2009/10	4,778

Fuente: Canadian Centre for Justice Statistics [Centro Canadiense de Estadística Jurídica], *Youth Court Survey* (encuesta sobre tribunales de menores)

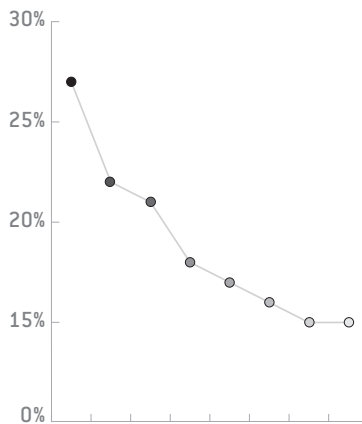
2002-2003 al 15 % en los años 2008-2009 (véase la figura 6). En contraste con el último año de vigencia de la *Ley sobre los infractores juveniles*, durante el cual más de uno de cada cuatro veredictos de culpabilidad dio lugar a una pena privativa de libertad, entre los años 2008-2009 tan sólo uno de cada siete casos recibió esa pena. El porcentaje de los veredictos de culpabilidad que terminaron en una pena privativa de libertad también disminuyó de manera notable en la totalidad de las provincias y los territorios.

Más de la mitad de todas las penas privativas de libertad fueron impuestas en casos relacionados con delitos relativamente menores, tales como hurto, posesión de propiedad robada, daños vandálicos, agresión simple sin lesiones corporales e infracciones relacionadas con la administración de la justicia.

En conjunto, la tasa de encarcelamiento de adolescentes en Canadá, incluyendo las penas privativas de libertad y las detenciones, ha disminuido en casi el 50 % en virtud de la LSJPA: de 13 adolescentes por cada 10 000 entre los años 2002-2003 bajó a 7 adolescentes por cada 10 000 en los años 2008-2009 (véase la figura 7). Tras un descenso notable entre los años 2003-2004, la tasa de encarcelamiento de adolescentes se ha mantenido estable.

FIGURA 6

PORCENTAJE DE VEREDICTOS DE CULPABILIDAD QUE TERMINARON EN PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, EN CANADÁ (2003-2003 A 2009-2010)

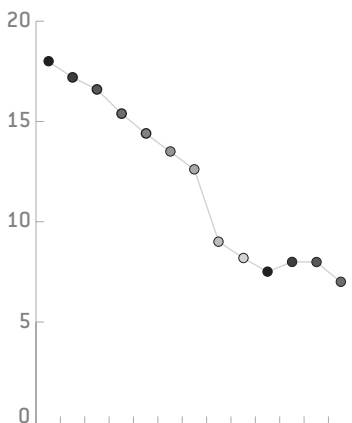


■ 2002/03	27
■ 2003/04	22
■ 2004/05	21
■ 2005/06	18
■ 2006/07	17
■ 2007/08	16
■ 2008/09	15
■ 2009/10	15

Fuente: Canadian Centre for Justice Statistics [Centro Canadiense de Estadística Jurídica], *Youth Court Survey* (encuesta sobre tribunales de menores)

FIGURA 7

TASA: NÚMERO DE MENORES POR 10 000 MENORES EN LA POBLACIÓN



Tasa: número de menores por 10 000 menores en la población

■ 1996/97	18.0
■ 1997/98	17.2
■ 1998/99	16.6
■ 1999/00	15.4
■ 2000/01	14.4
■ 2001/02	13.5
■ 2002/03	12.6
■ 2003/04	9.0
■ 2004/05	8.2
■ 2005/06	7.5
■ 2006/07	8.0
■ 2007/08	8.0
■ 2008/09	7.0

Fuente: Canadian Centre for Justice Statistics [Centro Canadiense de Estadística Jurídica], *Youth Custody and Community Services Survey* (encuesta sobre los servicios comunitarios y las penas privativas de libertad impuestas a adolescentes)

PENAS APLICABLES A LOS ADULTOS

Contexto

Durante casi 100 años antes de la entrada en vigor de la LSJPA, la legislación canadiense sobre justicia penal juvenil permitió que, en ciertas circunstancias, los mayores de 14 años fueran transferidos a un tribunal para adultos. Si el adolescente era declarado culpable por un tribunal para adultos, el tribunal le imponía una pena aplicable a los adultos.

En el contexto de la *Ley sobre los infractores juveniles*, se agregaron disposiciones para que el adolescente de entre 16 y 17 años de edad que estuviera acusado de asesinato, tentativa de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual agravada fuese transferido a un tribunal para adultos y que, de ser declarado culpable, recibiera una pena aplicable a los adultos. Dichas disposiciones no significaban que la presunción del delito implicaba que el adolescente sería automáticamente transferido a un tribunal para adultos, sino más bien que el adolescente debía intentar persuadir al tribunal de que debía permanecer ante un tribunal juvenil. La audiencia para determinar si la transferencia a un tribunal para adultos se efectuaba (o no) era compleja y causaba demoras considerables. Muchos consideraban que esa audiencia era injusta porque tenía lugar antes de que un tribunal hubiese determinado si el adolescente era culpable del delito impugnado o no.

Disposiciones de la LSJPA

En la LSJPA se eliminó el proceso de transferir a los adolescentes a tribunales para adultos, reemplazándolo por otro proceso mediante el cual un tribunal de menores debe primero determinar si el adolescente es culpable del delito imputado antes de poder imponerle, en determinadas circunstancias, una pena para adultos. Los delitos punibles de penas para adultos son delitos graves que el adolescente ha cometido cuando tenía al menos 14 años de edad y por los cuales un adulto podría ser condenado a una pena de prisión de más de dos años. La LSJPA, tal como fue promulgada por el Parlamento en 2002, también incluía una presunción según la cual un adolescente mayor de 14 años de edad, declarado culpable de ciertos delitos graves cometidos con violencia, sería condenado a una pena para adultos. En esas circunstancias, correspondía al adolescente convencer al tribunal de que una pena para adolescentes era la adecuada.

En 2008, en el caso de *R. contra D.B.*, la Corte Suprema de Canadá concluyó que la presunción de una condena para adultos que contenían las disposiciones de la LSJPA era inconstitucional. La Corte Suprema determinó que dicha presunción era incongruente con el principio fundamental de justicia de la *Carta de derechos y libertades de Canadá*, según el cual los jóvenes tienen derecho a una presunción de culpabilidad moral disminuida en comparación con los adultos. La Corte declaró: “Debido a su edad, los adolescentes son más

vulnerables, menos maduros y menos capaces de ejercer un juicio moral. Ellos les da derecho a una presunción de culpabilidad moral o factual disminuida”. (*R. v. D.B.*, [2008] C.S.J. N° 25 (C.S.C.))

En 2012, el Parlamento suprimió de la LSJPA el conjunto de disposiciones relativas a la presunción, pero conservó aquéllas que permitían a la Fiscalía solicitar que se aplicaran penas de adultos a los adolescentes. Asimismo, el Parlamento ha modificado las disposiciones sobre la determinación de la pena para adultos para incluir lo siguiente:

- Si el adolescente tiene más de 14 años y está acusado de un delito grave cometido con violencia, el fiscal debe considerar solicitar que el tribunal imponga una pena para adultos. Si el fiscal decide no solicitar una pena para adultos, debe comunicar esa decisión al tribunal. Una provincia puede decidir aumentar a 15 o 16 años la edad a partir de la cual esta obligación comenzará a aplicarse.
- Un tribunal puede imponer una pena para adultos únicamente si: a) el fiscal rechaza la presunción de culpabilidad moral o factual disminuida del adolescente y b) una pena específica para adolescentes no sería de una duración suficiente para hacerlo asumir la responsabilidad de sus actos.
- Un adolescente menor de 18 años que recibe una pena para adultos debe ser recluso en un centro juvenil

y no en un establecimiento correccional para adultos. Una vez que el adolescente cumple 18 años, puede ser recluido en un establecimiento correccional para adultos.

Experiencia con la LSJPA

El Centro Canadiense de Estadística Jurídica [Canadian Centre for Justice Statistics] no proporciona estadísticas sobre las penas para adultos impuestas en el marco de la LSJPA.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REINserCIÓN SOCIAL

Contexto

Como se mencionó anteriormente, una de las principales carencias de la *Ley sobre los infractores juveniles* era que no ofrecía medidas eficaces para la reinserción social del adolescente en la comunidad después de su puesta en libertad. En los términos de dicha ley, un adolescente podía ser puesto en libertad sin beneficiarse de la supervisión y apoyo necesarios para ayudarlo a reinsertarse en su comunidad.

Disposiciones de la LSJPA

La LSJPA incluye numerosas disposiciones para ayudar al adolescente a reinsertarse en su comunidad. La LSJPA reposa sobre el principio de que es posible rehabilitar a los adolescentes y asegurar su plena reinserción en la

comunidad. Todas las penas privativas de libertad deben estar dirigidas a la reinserción y a tomar medidas que ayuden al adolescente a no reincidir.

1. Pena privativa de libertad y supervisión en el seno de la comunidad

En virtud de la LSJPA, la pena impuesta al adolescente prevé un periodo de privación de la libertad seguido de un período de supervisión en el seno de la comunidad como parte de la sentencia. Esto incluye las órdenes judiciales de penas privativas de libertad y supervisión, las órdenes de penas privativas de libertad y supervisión en un programa intensivo de readaptación, y las penas específicas para adolescentes en los casos de asesinato. En una audiencia pública, el juez debe indicar claramente la parte de la pena que deberá ser purgada en reclusión y la parte que será purgada en el seno de la comunidad.

La LSJPA contiene una lista de condiciones obligatorias que se aplican a todos los adolescentes que purgan su pena bajo supervisión en el seno de la comunidad. Se pueden imponer condiciones adicionales con el fin de ayudar al adolescente y de atender a sus necesidades, al igual que para controlar el riesgo de reincidencia que representa.

Si un adolescente no respeta alguna de las condiciones impuestas durante el periodo de supervisión en el seno de la comunidad, su caso es objeto de una revisión que puede ocasionar un cambio de las condiciones impuestas o el retorno a su pena en reclusión. Si el

director provincial responsable de los servicios correccionales para menores ha ordenado que el adolescente sea devuelto a purgar su pena en reclusión, el tribunal procede a revisar su caso. Si el tribunal constata que el adolescente no ha cumplido con una condición impuesta y que se trata de un incumplimiento grave, puede ordenar que el adolescente purgue el resto de su condena en reclusión. Si el incumplimiento en cuestión no fue grave, el tribunal puede modificar las condiciones o imponer nuevas condiciones.

Antes del inicio de la parte de la pena que debe ser purgada bajo supervisión en el seno de la comunidad, el tribunal puede ordenar que se mantenga al adolescente en reclusión si constata que existen motivos razonables para creer que el adolescente cometerá un delito que causará la muerte o graves daños a terceros si es puesto en libertad en el seno de la comunidad antes del fin de su pena.

2. Planes y licencias de reinserción social

Cuando un adolescente queda recluso, la LSJPA exige que un trabajador social para menores prepare un plan de reinserción social para el adolescente en colaboración con este último. El plan de reinserción social identifica programas y actividades que servirán para incrementar al máximo las probabilidades de que el adolescente se reintegre plenamente a la comunidad.

Cuando el adolescente está purgando la parte de su condena en el seno de la

comunidad, el trabajador social para menores supervisa al adolescente y le presta el apoyo y asistencia necesarios para que respete las condiciones e implemente el plan de reinserción social.

Además de la supervisión y apoyo proporcionados en el seno de la comunidad después de la puesta en libertad, se puede conceder al adolescente una licencia de reinserción social, antes de su puesta en libertad, con el fin de facilitar su readaptación y su reinserción social. La licencia de reinserción social puede concederse a un adolescente por motivos médicos, familiares o humanitarios. Las licencias son de una duración máxima de 30 días, pero el director provincial puede renovarlas.

3. Separación de los adultos

La LSJPA incluye la regla general de que el adolescente que purga una pena privativa de libertad debe mantenerse separado de los reos adultos. Cuando un joven que está purgando una pena para adolescentes cumple 18 años, un juez puede autorizar al director provincial para que el joven sea transferido a un establecimiento correccional para adultos si el tribunal estima que esa medida es conveniente para el joven o el interés público. Asimismo, la LSJPA establece la presunción de que cuando un joven detenido en un centro juvenil alcanza los 20 años de edad, debe ser transferido a un centro correccional para adultos para purgar el resto de su pena. Si un joven es transferido al correccional para adultos, existen

disposiciones especiales que regulan la manera en que se le aplicarán las condiciones de libertad condicional para adultos. Las disposiciones relativas al derecho a la vida privada que acompañan a las penas impuestas a los adolescentes continúan aplicándose (véase a continuación la sección sobre Publicación).

Como se mencionó anteriormente, la LSJPA también contiene disposiciones relacionadas con la reclusión de un adolescente que recibe una pena para adultos. En 2012, el Parlamento aprobó una modificación que establece que un adolescente que tenga menos de 18 años de edad en el momento de la imposición de la pena debe ser recluido en un centro juvenil. Por consiguiente, ningún adolescente menor de 18 años de edad puede purgar ninguna porción de su pena en un establecimiento correccional provincial para adultos o en una penitenciaría.

PUBLICACIÓN

Contexto

Uno de los pilares del sistema canadiense de justicia penal juvenil es que, como regla general, la identidad del adolescente debe ser protegida. La justificación de esta regla es que publicar el nombre del adolescente dificultaría su reinserción social, le causaría perjuicios y, a largo plazo, sería perjudicial para la seguridad pública.

En virtud de la *Ley sobre los infractores juveniles*, una importante excepción a esa regla general era la posibilidad de publicar información que identificara al adolescente cuando este último había sido transferido a un tribunal para adultos. El resultado de dicha disposición era que la información sobre su identificación podía ser publicada incluso antes de que el tribunal hubiera determinado si el adolescente era culpable del delito impugnado, lo cual muchos consideraban injusto.

Disposiciones de la LSJPA

En los términos de la LSJPA, se mantiene la regla general de prohibir la publicación de la información que identifica a un menor. Sin embargo, se permite la publicación de dicha información en determinadas circunstancias. Por ejemplo, está permitido publicar la información que identifica a un adolescente cuando un tribunal de menores le ha impuesto una sentencia para adultos. La LSJPA, según fue modificada por el Parlamento en 2012, permite asimismo publicar la información sobre la identificación del adolescente cuando se le ha impuesto una pena para castigar un delito cometido con violencia, a condición de que se cumplan los requisitos siguientes:

- El tribunal ha tomado en cuenta los principios generales de la LSJPA, al igual que el objeto y los principios relativos a la determinación de la pena que prevé dicha ley.

- El tribunal ha establecido que existe un gran riesgo de que el adolescente cometa otro delito con violencia y que publicar la identidad del adolescente es necesario para proteger al público contra ese riesgo.

VÍCTIMAS

Contexto

Antes de la entrada en vigor de la LSJPA, el sistema de justicia penal juvenil había sido criticado porque no reconocía adecuadamente los intereses y las necesidades de las víctimas de delitos que habían sido cometidos por adolescentes.

Disposiciones de la LSJPA

La LSJPA reconoce claramente los intereses y las necesidades de las víctimas. Asimismo, especifica la función de las víctimas en las diversas etapas del proceso de justicia penal juvenil. Entre las principales disposiciones están las siguientes:

- Los principios contenidos en la LSJPA reconocen específicamente las inquietudes de las víctimas. Las víctimas deben ser informadas sobre los procedimientos penales y tener oportunidad de participar y de ser escuchadas en los mismos. Las víctimas deben ser tratadas con cortesía y compasión, respetando su dignidad y su derecho a la vida privada.

- Las víctimas tienen el derecho de acceso a los expedientes del tribunal para menores.
- Se alienta la participación de las víctimas en las iniciativas de índole comunitaria emprendidas para combatir el delito.
- La víctima tiene derecho a ser informada sobre la índole de la sanción extrajudicial que le haya sido impuesta al adolescente.

CONCLUSIÓN

La LSJPA establece el marco legislativo del sistema de justicia penal juvenil de Canadá y proporciona la orientación legislativa necesaria para asegurar un sistema de justicia justo y eficaz.